

Medellín, 17 de agosto de 2021

Honorable Concejal

DANIEL CARVALHO MEJÍA

Concejal Ponente Coordinador

Comisión Tercera

CONCEJO DE MEDELLIN

Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo Nro. 064 de 2021: "Por medio del cual se fomentan los territorios creativos en la ciudad de Medellín desde un enfoque de sostenibilidad, fortaleciendo el patrimonio cultural y la cohesión social"

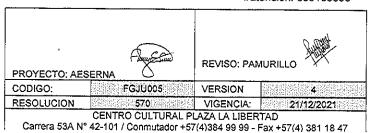
Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado 20212130000711, procede esta Agencia del Ministerio Publico a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo No. 064 de 2021: "Por medio del cual se fomentan los territorios creativos en la ciudad de Medellín desde un enfoque de sostenibilidad, fortaleciendo el patrimonio cultural y la cohesión social, de la siguiente manera

## 1. Constitucionalidad

El artículo 2 de nuestra Carta Magna, dispone: "...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

**AESERNA** 









Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

En este contexto, el artículo 113, define la estructura del Estado así: "...Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Y en el artículo 115, dispone: "...Las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado, forman parte de la Rama Ejecutiva".

Por su parte el artículo 118, consagra: "El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas".

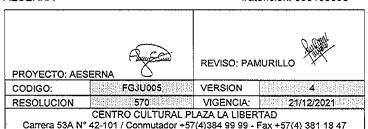
En cuanto a la Función Administrativa, determina la carta magna:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...".

Y así, llegamos a la Organización Territorial, cuando dispone:

**AESERNA** 









"ARTICULO 285. Fuera de la división general del territorio, habrá las que determine la ley para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado.

ARTICULO 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas (...)

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. (...)

ARTICULO 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

En lo relativo al Régimen Municipal, establece:

"ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división políticoadministrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

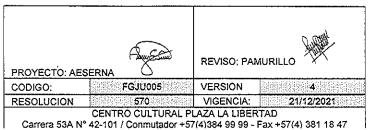
# ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

- 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
- 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
- 9. <u>Dictar las normas necesarias para</u> el control, la preservación y <u>defensa del patrimonio</u> <u>ecológico y cultural del municipio</u>.
- 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen. (Las subrayas son nuestras).

AESERNA

(...)

#atención; 859103398









En relación con la organización política y administrativa del Estado, la Corte Constitucional manifestó: "Se impone distinguir entre la organización política y la organización administrativa del Estado. Mientras que la organización política obedece a la forma de Estado y se manifiesta en la Nación, persona jurídica, y las entidades territoriales, la organización administrativa responde a la manera como se asume, en el sector central o descentralizado, la prestación de servicios y el cumplimiento de las funciones asignadas a cada nivel del Estado". Sentencia C-1096/01 (M.P. Jorge Córdova Triviño).

### 2. Competencia.

La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, sobre los personeros municipales indica:

"Artículo 178 de la ley 136 de 1994, Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

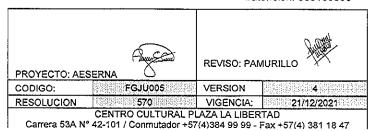
- 1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
- 2. Defender los intereses de la sociedad.
- 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.

(...)

23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo".

En este contexto, la Personería Municipal de Medellín, es competente para emitir el presente concepto, en los términos del artículo 28 del C.P.A.C.A.

**AESERNA** 









Así mismo, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece las facultades del Concejo Municipal:

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. < Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley"

De igual manera, el artículo 71 ibídem, señala:

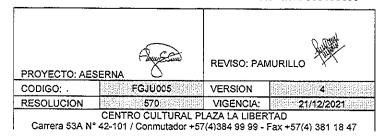
ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Lo anterior, fundamenta la competencia del Honorable Concejal DANIEL CARVALHO MEJÍA y al Concejo de la ciudad, respectivamente; para presentar y dar trámite a la iniciativa.

## 3. Legalidad

Mediante la **Ley 1834 de 2017** "Por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja" la cual tiene por objeto "... desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Estas serán entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual"; se definió que, las industrias creativas "comprenderán los sectores que conjugan creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural, y/o aquellas que generen protección en el marco de los derechos de autor.

Las industrias creativas comprenderán de forma genérica —pero sin limitarse a—, los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, de artes escénicas y #atención: 859103398









espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, de educación artística y cultural, de diseño, publicidad, contenidos multimedia, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, agencias de noticias y servicios de información, y educación creativa".

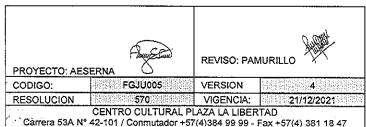
Instando en el parágrafo del artículo 4, al Gobierno nacional a reglamentar lo pertinente en procura de la adecuada implementación de la Política Integral de la Economía Creativa (Política Naranja), y a buscar la participación plural y equilibrada de actores públicos, privados, sociales, gremiales y asociativos en el ámbito de la cultura y las industrias creativas.

Es así como, el Gobierno Nacional mediante la Ley 1955 de 2019 por la cual establece el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en su artículo 179, define la ÁREAS DE DESARROLLO NARANJA —ADN como: "... los espacios geográficos que sean delimitados y reconocidos a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas de la entidad territorial, que tengan por objeto incentivar y fortalecer las actividades culturales y creativas previstas en el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017. Las ADN basadas en la oferta cultural y creativa son espacios que operan como centros de actividad económica y creativa, contribuyen a la renovación urbana y al mejoramiento del área de ubicación, crean un ambiente propicio en el que confluyen iniciativas en estos campos, fortalecen el emprendimiento, el empleo basado en la creatividad, el turismo, la recuperación del patrimonio cultural construido, la conservación medioambiental, la transferencia de conocimientos, el sentido de pertenencia, la inclusión social y el acceso ciudadano a la oferta cultural y creativa.

Precisando la misma norma que la autoridad competente, para el desarrollo de cada ADN, podrá definir las actividades culturales y creativas a desarrollar, así como los beneficios normativos y tributarios respectivos y que además, se podrá promover la exención de un porcentaje del impuesto predial por un tiempo establecido, la exención de un porcentaje del impuesto por la compra o venta de inmuebles y la exención del pago del impuesto de delineación urbana; esto para estimular la localización de actividades culturales y creativas en los espacios identificados y crear un ambiente que permita atraer la inversión para mejoras locativas.

#atención: 859103398

#### **AESERNA**









Adicional a lo anterior, el artículo 179 del PDM estipula que: "En todo caso, las autoridades competentes deben establecer los procedimientos de identificación y registro de los beneficiarios, los procedimientos legales para su operación y los mecanismos de control y seguimiento pertinentes.

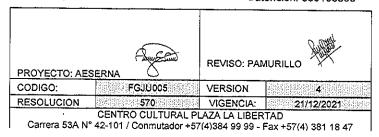
En la identificación de los beneficiarios tendrá en cuenta a los residentes de la zona y a aquellos que realizan allí sus actividades culturales y creativas, para buscar un equilibrio con la inversión público y privada que se atraiga".

En ese orden de ideas, mediante el Decreto 697 de mayo 26 de 2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, y se reglamentan los artículos 179 y 180 de la Ley 1955 de 2019, Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en el Título I reglamenta las condiciones de las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) en el territorio nacional, en cuanto a su definición, propósito, caracterización sectorial y espacial, autonomía territorial, constitución e identificación y la guía metodológica de conformación de las mismas a cargo del Ministerio de Cultura. A su vez, a través del Título II ibídem, reglamenta las condiciones mediante las cuales podrá aplicarse el incentivo tributario de deducción por inversiones y donaciones a proyectos de economía creativa.

"Artículo 2.12.1.1.2. **Áreas de Desarrollo Naranja**. Las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) son espacios geográficos delimitados y reconocidos a través de instrumentos de ordenamiento territorial, en particular en los Planes de Ordenamiento Territorial conforme con lo previsto en la Ley 388 de 1997; o configurados mediante decisiones administrativas adoptadas por la alcaldía municipal o distrital.

ARTÍCULO 2. 12.1.1.3. Propósito de las Áreas de Desarrollo Naranja. Las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN), tienen como propósito incentivar y fortalecer las actividades culturales y creativas previstas en el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017, en sectores como los editoriales, audiovisuales, fonográficos, artes visuales, artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, educación artística y cultural, diseño, publicidad, contenidos multimedia, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, agencias de noticias y servicios de información, y educación creativa.

AESERNA,









Mediante estas actividades, las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) deberán operar como centros de actividad económica y creativa, que contribuyan a la renovación urbana y al mejoramiento del área de ubicación, al emprendimiento, el empleo, el turismo, la recuperación del patrimonio cultural construido, la conservación medioambiental, la transferencia de conocimientos, el sentido de pertenencia, la inclusión social y el acceso ciudadano a la oferta cultural y creativa.

ARTÍCULO 2.12.1.1.4. Caracterización sectorial. Los sectores enunciados en el artículo anterior comprenden campos macro de acción artística y cultural e involucran, a título enunciativo, cine, tv, videojuegos, animación, publicidad, publicidad digital, música, producción de contenidos digitales, medios de comunicación, así como la cadena de valor desde los procesos de formación, creación, desarrollo, producción, postproducción, circulación, distribución hasta la comunicación pública de los bienes, servicios, obras o contenidos respectivos.

Cada Área de Desarrollo Naranja (ADN) puede focalizarse en una de estas actividades 9 tener carácter intersectorial cuando involucre varias.

ARTÍCULO 2.12.1.1.5. Caracterización espacial. Las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) pueden constituirse como una zona geográfica o delimitarse en una edificación, así:

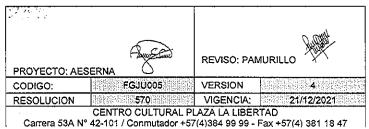
1. Espacios geográficos delimitados a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas adoptadas por la alcaldía municipal o distrital correspondiente.

 $(\ldots)$ .

ARTÍCULO 2.12.1.1.6. Autonomía territorial. El modelo de estímulo a las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) no limita o condiciona en modo alguno la autonomía y competencias de las entidades territoriales en materia de ordenamiento territorial.

(...)
Las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) que se creen al amparo del artículo 179° de la Ley 1955 de 2019 pueden ser distritos creativos, distritos culturales, distrito en algún campo específico de las artes o la creatividad, fábrica o espacio cultural o cualquier otro que autónomamente se decida. Se procurará, para efectos de los estímulos nacionales, que estén precedidas de la denominación Área de Desarrollo Naranja (ADN)". (Negrillas fuera de texto original)

**AESERNA** 









De acuerdo con el artículo 2.12.1.1.7., del Título I citado, la constitución e identificación precisa de las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) está comprendida dentro de la órbita de competencia de las entidades territoriales, conforme con las iniciativas de los particulares, las -entidades públicas y las asociaciones público – privadas.

Ya desde el año 2019 (junio 8), mediante el **Acuerdo Municipal 119 de 2019**, "por medio del cual se fomentan las economías en el Municipio de Medellín" y cuyo objeto es: "integrar los componentes relativos a las economías creativas, que articulan las funciones de las entidades y dependencias del Municipio de Medellín, con el fin de fomentar la articulación, el impulso, el reconocimiento, la dinamización, la formalización y la vinculación de las economías creativas a las dinámicas económicas de la ciudad", se fomenta la estructura institucional para el desarrollo local de estas políticas que incentivan, impulsan y desarrollan las economías creativas y culturales, determinando en los Capítulo II a VII, los siguientes componentes para su desarrollo:

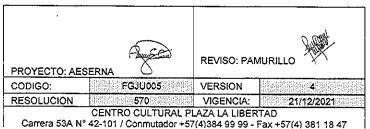
Cultura e identidades; Información y conocimiento; Formación del sector cultural y creativo; Asociatividad y trabajo en red; Desarrollo y sostenibilidad y, Acceso a mercados y financiación.

Y en Capítulo VIII, Artículo 30 crea el Comité Medellín Creativa, integrado por las dependencias responsables y corresponsables de la implementación de estas acciones en el Municipio, además de la presencia de quien presida el Consejo Municipal de Cultura.

Las dependencias que hacen parte de este comité son: Secretaría de Desarrollo Económico (quien presidiría el comité) • Secretaría de Cultura Ciudadana • Secretaría de Juventud • Secretaría de Educación • Secretaría de las Mujeres • Agencia de Educación Superior de Medellín – SAPIENCIA. • Corporación Ruta N.

Es así como la Secretaría de Desarrollo Económico y el Departamento Administrativo de Planeación expidieron la Resolución N° 201950108887 del 18 de noviembre de 2019 "Por la cual se delimita territorialmente el "Distrito Económico y Creativo Perpetuo Socorro" en el Municipio de Medellín y se clasifican las

**AESERNA** 









actividades que serán objeto del beneficio tributario establecido en el artículo 318 del Acuerdo Municipal 066 de 2017, la cual tiene por objetivo incentivar y fortalecer el desarrollo económico, atracción de nuevas empresas, inclusión de nuevos perfiles y campos de formación desde el sector educativo, aumento de eventos, festivales y ferias dentro de las área de la creación, recogiendo muchas de las expresiones culturales, artísticas y de emprendimiento que hoy se dan en la ciudad, contribuyendo a la transformación urbana del Barrio el Perpetuo Socorro a través de la creación de un ecosistema creativo en el territorio.

Posteriormente mediante Decreto 2474 de diciembre 26 de 2019, se adopta el distrito creativo Perpetuo Socorro en el Municipio de Medellín como área de desarrollo naranja (ADN).

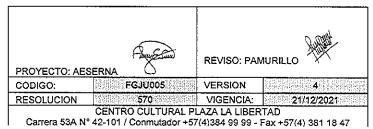
Finalmente, el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, en su Programa. Economía Creativa 3.1.2.2., contempla como objetivo general: "Implementar y fortalecer estrategias que permitan la consolidación del ecosistema, el desarrollo económico del sector creativo y cultural, y el reconocimiento de las actividades, compuesta por iniciativas públicas, privadas y no gubernamentales, por medio de un esquema de gobernanza, participación ciudadana y el incremento de los ingresos de los proyectos creativos y culturales" y dentro de uno de sus objetivos específicos el de "Implementar herramientas y estrategias para el desarrollo del Distrito Creativo de Perpetuo Socorro"

## 4. Pertinencia y Conveniencia

## Del proyecto de Acuerdo

Por iniciativa del H. Concejal DANIEL CARVALHO MEJÍA, se presenta para debate el Proyecto de Acuerdo 064 de 2021: "Por medio del cual se fomentan los territorios creativos en la ciudad de Medellín desde un enfoque de sostenibilidad, fortaleciendo el patrimonio cultural y la cohesión social", determinando el objeto general del mismo para "...Fomentar los territorios creativos en la ciudad de Medellín desde un enfoque de sostenibilidad, fortaleciendo el patrimonio cultural y la cohesión social a través de las economías creativas".

AESERNA









Propone el citado proyecto de acuerdo, unas definiciones emergentes de conceptos (nodo creativo, Circuito creativo, Distrito creativo, Ecosistema creativo, Ciudadano/a creativo/a, Ciudadano/a creador/a, Estado Abierto, Actividades culturales y creativas, Agentes creativos y culturales e Infraestructura verdeazul); que serán centrales para la identificación de propuestas de solución y que se basan en una visión a escalas del impacto que estas acciones buscan tener en la ciudad, entre las que se encuentra el de *territorio creativo*, en los siguientes términos:

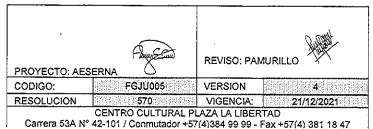
"Territorio creativo: si bien la literatura académica cuenta con una amplia diversidad de conceptos vecinos como "ecosistema creativo", "distrito creativo", "distrito cultural", "barrio creativo", entre otros, para efectos de este acuerdo municipal un territorio creativo es una aglomeración de actividades culturales y creativas, que surgen tanto de manera espontánea como a través del impulso de políticas públicas, que dependiendo de su escala y estructura pueden tomar forma de nodos, circuitos o distritos creativos"

Y parte de la premisa de que no hay una solución única para fomentar los territorios creativos y que las ofertas deben ajustarse a las condiciones y necesidades locales actuales.

Se ocupa el Proyecto de Acuerdo de identificar los territorios a impactar con las respectivas Secretarías responsables de los mismos, comenzando por la delimitación de los primeros Territorios Creativos tomando seis aspectos como punto de partida, pero dejando abierta la puerta a la ciudadanía para que pueda postular sus propios territorios y sean incluidos en esta estrategia:

- "1. Reconocimiento de agentes creativos y culturales en un barrio y comuna, buscando reconocer tanto a quienes estén formalizados como a quienes no.
- 2. Identificación de los sistemas de transporte público y su articulación multimodal, buscando delimitar la zona a radios de movilidad sostenible, entre los nodos, de 15 minutos caminando o en otros modos no motorizados.
- 3. Determinar estructurantes ambientales de ciudad como quebradas, cerros, entre otros, en relación con las cotidianidades barriales y comunitarias para configurar escenarios públicos biodiversos y verdeazules.
- 4. Definir bienes inmuebles de valor patrimonial ya declarados o con posibilidad de declaratoria que puedan convertirse en espacios para agentes creativos y culturales,

AESERNA









escenarios de encuentro, oferta habitacional innovadora para la ciudadanía creativa y otras necesidades de los territorios creativos.

- 5. Identificación de lotes de oportunidad para desarrollar oferta habitacional para agentes creativos y culturales, buscando la sana mezcla de usos residenciales y para actividades creativas, creando vecindarios activos y seguros".
- 6. Distinguir eventos de ciudad de todas las escalas que a partir de su trayectoria puedan integrar y fortalecer agendas públicas en tomo al valor cultural.

Como bien se manifiesta en el proyecto de acuerdo: "la delimitación no corresponde a una homogeneización de polígonos urbanos, sino más a la valoración multidimensional de zonas con vocación o posible vocación creativa y cultural, conectadas con una ciudad del cuarto de hora, tejida mediante el transporte público y multimodal, facilitando las acciones colectivas para el cuidado y la apropiación sobre nuestro patrimonio ambiental y biodiverso".

De igual manera se determina a la Secretaría de Desarrollo Económico, como responsable de la formalización de nodos, circuitos y distritos creativos y de publicar un directorio en el que se puedan identificar cada uno de los territorios creativos y su oferta creativa; por su parte la Secretaría de Cultura Ciudadana, será la encargada de la articulación con cuenta satélite de Cultura de Medeilín.

Igual ejercicio hace con los siguientes <u>componentes</u>, definiendo las Secretarías a cargo:

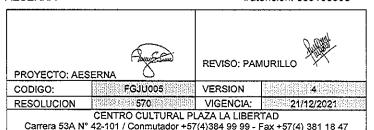
#### COMPONENTE DE INDUSTRIAS CREATIVAS

La Secretaría de Cultura Ciudadana, será la responsable de, los mecanismos para beneficiar el pequeño formato, la ventanilla única para artistas en el espacio público, la oferta de cada territorio creativo en el portal de economía creativa y la actualización de becas de estímulos.

Por su parte asigna a Ruta N, los Laboratorios creativos.

A la Agencia para la Cooperación e Inversión - ACI- y a la Secretaría de Desarrollo Económico, se les entrega el Estudio sobre inversionistas para territorios creativos.

**AESERNA** 









A la Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría de Cultura Ciudadana asigna, Cine en los territorios creativos.

Finalmente, la Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría de Hacienda, se ocuparán de los Incentivos tributarios para invertir y donar en proyectos creativos, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 697 de 2020.

# COMPONENTE DE GOBERNANZA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Cultura Ciudadana, se encargarán de la Información, identificación de las y los actores e indicadores y, de la postulación de nuevos territorios creativos.

Por su parte, la Secretaría de Desarrollo Económico, de la participación a través de los Comités Locales de Territorios Creativos.

#### COMPONENTE DE PATRIMONIO

La Secretaría de Hacienda, la Agencia APP y el Banco de las oportunidades, serán los encargados de crear incentivos y/o estímulos, para el tema de la Restauración y apropiación de edificios patrimoniales.

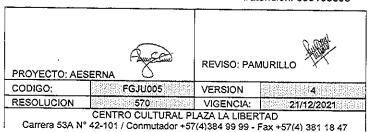
La Secretaría de Cultura Ciudadana y la Agencia APP, del Inventario de patrimonio cultural material e inmaterial.

Y la Secretaría de Cultura Ciudadana, tanto de la Campaña de valoración del patrimonio inmaterial, como del Paisaje cultural silletero.

# Finalmente para el COMPONENTE DE CULTURA CIUDADANA

La Secretaría de Participación Ciudadana, asumirá la Participación de los territorios creativos en los proyectos de Presupuesto Participativo.

**AESERNA** 









La Secretaría de Cultura Ciudadana y la Secretaría de Participación Ciudadana, el Fortalecimiento de cohesión social en ciudadanías diversas.

La Secretaría de Cultura Ciudadana, el Consumo cultural y formación de públicos, los Eventos de ciudad en los territorios creativos, las Caravanas creativas y las Residencias Medellín Creativa.

La Secretaría de Cultura Ciudadana y la Secretaría de Movilidad, serán las responsables de la Cultura de la noche - Medellín 24 horas

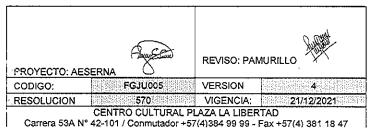
Y la Secretaría de Desarrollo Económico, de los Padrinazgos creativos.

Frente al URBANISMO ECOLÓGICO, se tiene previsto que el ISVIMED se encargue de fomentar la creación de proyectos VIS en los territorios creativos; que la Secretaría de Cultura Ciudadana y Agencia APP de los ajustes normativos de la Contribución de proyectos inmobiliarios a proyectos de revitalización cultural; la Secretaría de Movilidad del Transporte público; la Agencia APP y la Subsecretaría Defensa de Espacio Público de los Protocolos de ocupación; la Agencia APP del Espacio público para las artes; el Departamento Administrativo de Planeación de las Calles creativas y la Secretaría de Cultura Ciudadana del Arte urbano gráfico.

Se ocupa el H. Concejal, en la exposición de motivos de entregar una explicación de los métodos que fueron usados a lo largo del proceso, la identificación del problema público a través de diferentes componentes, un recorrido por las políticas públicas nacionales y locales existentes, y un énfasis en los elementos del Plan de Desarrollo 2020-2023 que se fortalecen por medio del acuerdo municipal propuesto.

Y expresa: "Frente al proceder metodológico, el presente acuerdo se valió de una serie de herramientas mixtas en donde predominó la metodología de marco lógico como una guía para la juiciosa planificación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos (Ortegon, Pachero y Prieto, 2005). Bajo la sombrilla de esta herramienta y la utilización de técnicas cualitativas como talleres, grupos focales, consulta a personas expertas, entre otros, fue posible identificar el problema público central y una serie de problemáticas afines que orbitan a la problemática central".

AESERNA









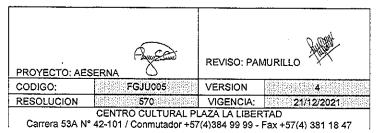
Para la identificación del problema, afirma "Fue a través de la identificación del problema y sus problemáticas subyacentes que se establecieron una serie de alternativas de solución que, en el presente proyecto de acuerdo, se transformaron en las principales líneas de trabajo para solucionar o llevar a términos manejables la problemática encontrada. En ese orden de ideas, el desarrollo del diagnóstico y acciones de solución del presente acuerdo se dividieron en cinco ejes principales: 1. Urbanismo Sostenible 2. Patrimonio 3. Cultura Ciudadana 4. Industrias creativas 5. Gobernanza"

Se ocupa el mismo documento de esbozar en cinco capítulos, cada una de las problemáticas identificadas como parte del problema público y la importancia de su intervención, así como la forma en la que se plantea adelantar la misma dentro del acuerdo de proyecto.

Por último, manifiesta que el articulado del proyecto de acuerdo contiene, las diferentes acciones y responsables según los cinco ejes del proyecto que buscan dar solución a la problemática planteada. Que en la fase de seguimiento y evaluación será clave el aprovechamiento de la capacidad instalada del municipio en sus diferentes dependencias y, que adicionalmente, se deberán crear las herramientas cuantitativas y cualitativas que permitan la medición del desempeño del presente acuerdo, en aras de continuar o corregir aquellos aspectos que no estén dando resultado.

El anterior contexto fundamenta la pertinencia del Proyecto y estamos de acuerdo en la afirmación de que es necesario para orientar el desarrollo normativo, en cuanto a las economías creativas y culturales, su importancia estratégica para la nación, la necesidad de su clusterización, el acceso, apertura y creación de mercados que las haga sostenibles, su vocación territorializada y los avances que el Municipio y el País han tenido en la implementación de políticas de territorialización de estas economías (ADN y Distritos Creativos), y que redundará en enormes beneficios para la comunidad interviniente como agentes en la construcción de estos territorios creativos y la eco-ciudad para las próximas generaciones creativas.

#### **AESERNA**









#### 5. Conclusiones

Con base en todo lo anterior se puede concluir que, es jurídicamente viable darle trámite al Proyecto de Acuerdo 064 de 2021: "Por medio del cual se fomentan los territorios creativos en la ciudad de Medellín desde un enfoque de sostenibilidad, fortaleciendo el patrimonio cultural y la cohesión social", dado que se encuentra en consonancia con la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, para lo que se debe verificar por parte de la Comisión Tercera del Cabildo Municipal, el cumplimiento de los preceptos contenidos en las normas citadas y demás mandatos constitucionales y legales relacionados con las industrias y economías creativas, desarrolladas en las Áreas de Desarrollo Naranja –ADN y la reglamentación expedida al respecto, como fundamento de los territorios creativos que se proponen.

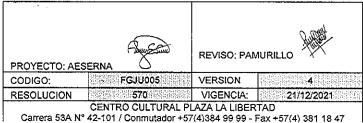
Sin embargo, no se observa en la exposición de motivos del mismo el impacto fiscal, en caso de que el mismo genere gasto del erario público municipal, por lo que invitamos a obrar de manera articulada con la Secretaria de Hacienda a fin de tener presente lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, norma orgánica en materia de presupuesto que textualmente establece:

"ARTÍCULO 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo (...).

En este punto es necesario aclarar que, el pronunciamiento que por este escrito se presenta a consideración del Honorable Concejo, es un análisis jurídico objetivo sobre los elementos de la competencia para su formulación y trámite y los elementos y contenidos adicionales relativos a la pertinencia así como, los que puedan surgir en el curso del debate, que solo serán objeto de pronunciamiento cuando ellos contravengan el ordenamiento jurídico o fueren objeto de consulta

**AESERNA** 









adicional y no comporten decisiones políticas que en lo pertinente atañen al control y deliberación de la Corporación Edilicia.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

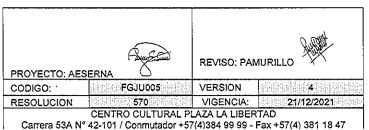
Atentamente,

WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA

Personero de Medellín

Proyectó: AESERNA, Profesional Universitaria Grupo de Gestión Jurídica Aprobó: PAMURILLO, Asesor 20D - Líder Grupo de Gestión Jurídica

AESERNA







Tomado de la Gaceta Oficial Nº4656

 	 	<del></del>		<del></del>			
							<u> </u>
-							
					,		
					•		
			•				
			•				
						·	
			·				